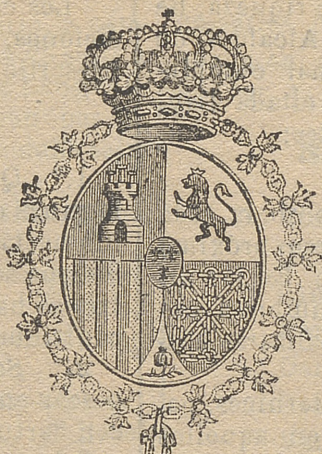


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1900.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º--Circular.

CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Provincial y usando de las facultades que me concede el art. 62 de la misma, convoco á la Exema. Diputacion provincial para celebrar sesion extraordinaria el día 9 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en el Salon de Sesiones de aquella Corporacion, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- 1.º Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.
- 2.º Acuerdos tomados por la Comision provincial con el carácter de urgencia.
- 3.º Allegar recursos para mitigar la

calamidad sufrida por el pueblo de Ataquines con motivo del incendio.

4.º Subvencion para costear estudios de música en el Conservatorio de Milán á un hijo de la provincia.

5.º Obras de alumbramiento de aguas potables en el Manicomio provincial.

6.º Reclamacion de los contratistas de obras de reforma y ampliacion del referido Manicomio y construccion de un pabellon de pensionistas que afectan á los gastos de imprevistos, direccion, administracion y beneficio industrial.

7.º Reclamacion de intereses de demora en certificaciones de obras por el contratista de la carretera de Rioseco al confin de la provincia de Zamora.

8.º Idem del contratista del servicio de bagajes en la provincia por exceso de movimiento de repatriados y Guardia Civil.

Valladolid 28 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

CIRCULAR.

Llegado el día en que según el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, ha de dar principio la veda de caza y pesca, y de cuya rigurosa observancia depende el desarrollo y

multiplicacion de esta importante riqueza, he acordado encargar á los señores Alcaldes de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, y muy especialmente las siguientes:

CAZA.

1.^a Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 1.^o de Marzo próximo hasta 1.^o de Septiembre siguiente. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta 31 de Marzo.

2.^a Las palomas, tórtolas y codornices, podrán cazarse desde 1.^o de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

3.^a Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquiera época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de quinientos metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstas lo autorizen por escrito.

4.^a La caza de la perdiz con reclamo, queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo los casos de la disposicion anterior.

5.^a El dueño de montes, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde 1.^o de Julio en adelante, desde cuya fecha hasta que termine la época de veda, no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

6.^a No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la poblacion ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo, cimbeles ni otro engaño.

7.^a Para evitar los perjuicios que en determinadas épocas del año puedan causar las palomas, tanto domésticas como silvestres destinadas á criaderos en palomar, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan palomares, dictarán las disposiciones oportunas, fijando el tiempo que deben hallarse cerrados.

8.^a Desde 1.^o de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe la caza con galgos en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en viñedos desde el brote hasta la vendimia.

9.^a La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

10. Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante la época de veda con la sola excepcion marcada en la disposicion 5.^a

Los contraventores de las anteriores disposiciones, serán castigados con arreglo á lo prescrito en la seccion 8.^a de la vigente ley.

PESCA.

1.^a Queda prohibida la pesca fluvial ó de lagunas ó charcos desde 1.^o de Marzo próximo hasta 31 de Julio siguiente, aun cuando los que se dediquen al ejercicio de esta industria se hallen inscritos en la matrícula de la contribucion industrial.

2.^a Se prohíbe igualmente en toda época pescar envenenando ó inficionando las aguas, con cartuchos de dinamita ú otros medios.

3.^a Asimismo se prohíbe hacer uso de redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana, ó el duodécimo de un pié en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un sólo dueño particular.

4.^a Los barcos para pasar á los molinos, á las fábricas y cuantos existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquier artefacto ó finca, podrán utilizarse para este objeto ú otros análogos pero de ningun modo en la pesca durante la época de veda, siendo responsables los dueños de cualquiera infraccion que en este punto se cometiera.

5.^a Se permite en todo tiempo la pesca de caña y anzuelo de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Los infractores de las anteriores prescripciones serán castigados con arreglo á lo prevenido en las disposiciones que rigen sobre la materia.

Los señores Alcaldes harán publicar las anteriores disposiciones, fijándolas en los sitios públicos de costumbre, y dando cuenta á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado.

La Guardia civil, el Cuerpo de Orden público y los dependientes de los Ayuntamientos, vigilarán rigurosamente la observancia de las anteriores prescripciones, decomisando toda caza y pesca que tanto dentro de las poblaciones como en las ventas y demás establecimientos exista y se pruebe ha sido cogida con redes de las prohibidas.

Valladolid 27 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

RECTIFICACIÓN.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 47, correspondiente al día de ayer, y en la penúltima línea de su folio 371, se consig-

na sin duda por un error involuntario la cantidad de 28.080 pesetas por que ha de salir á subasta el primer lote del monte de Langayo, debiendo ser por la tasacion, ó sean por las 35.682 pesetas, cantidad por la que debe salir á remate.

El cinco por 100 que ha de depositarse será el de 1.784 pesetas 10 céntimos.

Hecha la anterior rectificacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos tuvieren interés en optar á la subasta referida.

Valladolid 28 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., *Gabriel Cayon*.

NÚM. 429.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintidos del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Febrero, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	90
Id. de paja de 6 id.	»	28
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	29
Id. de carbon vegetal.	8	20

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintitres de Febrero de mil novecientos.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Juan Alonso Fernandez*.

NÚM. 363.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa con casa abierta, que tienen derecho á votar Compro-

misarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Emilio Esteban Beltran
Rufino Escudero Gomez
Cándido Esteban Beltran
Fernando Beltran Escudero
Domingo Cabezon Martin
Gregorio de la Fuente Escudero
Venancio Cabezon Garcia

Mayores contribuyentes.

- D. Serafin Martin Maté
Tomás Lopez Gomez
Cándido Cabezon Calvo
Miguel Ruiz Gonzalez
Martin Triviño del Val
Zacarias de la Fuente Fuente
Fulgencio Escudero Manchon
Juan de la Fuente Hortelano
Ruperto de la Fuente Redondo
Tomás Escudero Gonzalez
Telesforo Aguado Calvo
Pedro Burgoa Conde
Elias Escudero Montero
Victoriano Gonzalez Montero
Nemesio Beltran Conde
Manuel Martin Escudero
Agustin Burgoa Martin
Pedro Lopez Gomez
Martin Escudero Flores
Antonio Ruiz Gonzalez
Braulio Burgoa Fernandez
Antonio Garcia Abad
Agustin Asensio Arranz
Joaquin Casado Cabezon
Fermin Escudero Manchon
Bernardo Montero Escudero
Carlos Fernandez Moras
Raimundo Minguez Arranz

Concuerta bien y fielmente con la original de su referencia formada y autorizada por el Ayuntamiento, la cual ha permanecido expuesta al público desde el día primero de Enero al quince del mismo, sin que contra ella se haya producido reclamacion alguna. Y para que conste expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde en

Fombellida á 20 de Enero de 1900.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Esteban.

NUM. 364.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y declarada definitiva por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 7 del corriente mes.

Señores del Ayuntamiento.

D. Modesto Belmonte Cabezudo
Miguel Izquierdo Ruiz
Daniel Paniagua Belmonte
Vicente Calzon Garcia
Esteban Brabo Garcia
Máximo Martinez Grande
Marcos Dominguez Rodriguez
Guillermo Olea Paniagua
Mariano Carton Carro

Mayores contribuyentes.

D. Faustino Martin Pesquera
Ricardo Cebrian Moreno
Luis Valverde Moncada
Mariano Revuelta Hernandez
Leocadio Yañez Olea
Julian Belmonte Represa
Meliton Izquierdo Mateo
Justo Martinez Diez
Benigno Perez Grande
Pascual Allen Moran
Ignacio Paniagua Belmonte
Macario Quesada Luis
José Belmonte Garrote
Eugenio Lobato Legido
Vicente Fernandez Belmonte
Luis Busandiego Reguera
Agustin Carton Revuelta
Marcelino Carton Revuelta
Pablo Collazos Aparicio
Juan Carton Fernandez

D. Ezequiel Valverde Fernandez
Lino Castillo Belmonte
Amadeo Collazos Aparicio
José Paredes Maseda
Juan Carton Revuelta
Cleto Muñoz Lobato
Nicolás Valverde Fernandez
Eduardo Belmonte Represa
Julian Olea Prado
Manuel Cea Grande
José Aragon Perez
Félix Peña Izquierdo
Braulio Campano Garcia
Pedro Valdivieso Vallecillo
Leonardo Collazos Aparicio
Rafael Martinez Diez

Tordehumos 9 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Modesto Belmonte.—Valerio Fernandez, Secretario.

NÚM. 365.

Ayuntamiento constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos y contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Benito Nieto Gonzalo
Domingo Rodriguez Gonzalo
Tomás Nieto Nieto
Laureano Nieto Vara
Emeterio Niero Vara
Abdon Nieto Nieto

Mayores contribuyentes.

D. Froilan Nieto Garcia
Felipe Garcia Gonzalez
Victor Sanz Zurdo
Vicente Zurdo Fraile
Francisco Ortiz Cendon
Pablo Conde Gutierrez
Daniel Conde Nieto
Fanco Heras Alba
Petronilo Galindo Hurtado
Ramon Negro Lopez

D. Angel Nieto Martin
 Tomás Saez Nieto
 Vicente Borreguero Sanchez
 Galo Lopez Gascon
 José Nieto Vallejo
 Mamerto Saez Marcos
 Francisco Galindo Zurdo
 Sebastian Lopez Iglesias
 Leoncio Martin Izquierdo

La precedente lista es copia literal de la que se halló expuesta al público por el término legal, sin que se haya producido reclamación alguna. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Moraleja de las Panaderas á diez de Febrero de mil novecientos.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.—V.º B.º El Alcalde, Benito Nieto.

Núm. 366.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. José García Granado
 Joaquín García Lopez
 Luciano Bombin Muñoz
 Benito Granado Lopez
 Venancio Granado Bombin
 Isidoro Aguado Bombin

Mayores contribuyentes.

D. Justo García Bombin
 Gregorio Granado Lopez
 Nicolás Granado Diez
 Eugenio Santos García
 Angel Ruiz Bombin
 Rafael Lopez Bombin
 Elías Martínez Granado
 Jorge del Val Ortega

D. Benigno Ruiz Bombin
 Martín Zumel Bombin
 Félix Bombin Tejero
 Hermenegildo Miguel Herrero
 Santiago de la Fuente Mambrilla
 Eusebio Martínez Granado
 Dionisio Diez del Val
 Román García Bombin
 José Santos García
 Antolin Zumel García
 Gregorio Arranz Bombin
 Cándido Arranz Bombin
 Marcelino Bombin Tejero
 Roman Santos García
 Fausto Ruiz García
 Antolin Granado Bombin

Corresponde á la lista original publicada y declarada definitiva por la Corporación municipal á los efectos legales.

San Llorente 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Ezequiel Martínez.

Núm. 367.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de Chaves.

Lista de los señores de que se compone el Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del distrito, los cuales tienen derecho á votar Compromisarios en la primera elección de Senadores formada y ratificada según lo ordena el artículo 25 de la Ley vigente.

Señores del Ayuntamiento.

D. Angel Bueno Solla
 Francisco Llorente Bueno
 Rafael Lopez Gomez
 Juan A. Pardo Perez
 Tomás Llorente de Lamo
 Serafin Franco Alonso

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Diez Carrillo
 Manuel Diez Carrillo
 Tomás Llorente de Lamo
 José Diez Carrillo
 Pedro Juan Andrés
 Pantaleon Llorente de Lamo

D. Joaquin Llorente de Lamo
 Andrés Franco Gonzalez
 Antonio Bueno Solla
 Benito Tartilan Santiago
 Tiburecio Pardo Dominguez
 Eugenio Barrientos Gorgojo
 Ildefonso García Pardo
 Gabino Lopez Rojo
 Froilan Gomez Franco
 Alejo Franco Gonzalez
 Santos Juan Cisneros
 Heraclio Carrillo Blanco
 Vicente Gonzalez Barreda
 Prudencio Palomino Hallado
 Sabiniano Pardo Dominguez
 Isidoro Gonzalez Perez
 Eugenio Vegas Dominguez
 Blas Fernandez de Lamo

Constando este Ayuntamiento de seis Concejales corresponden veinticuatro mayores contribuyentes.

Es copia del original que queda archivado en la Secretaría de la Corporacion.

Bustillo de Chaves á 13 de Febrero de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Llorente.—El Secretario, Joaquin Llorente.

Núm. 368.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de la misma con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Lorenzo Sinova Vitoria
 Wilibaldo García Luis
 Tomás Cañas del Barrio
 Primino Maestro Martin
 Cecilio Merino García
 Fidel Llorente Gutierrez

Mayores contribuyentes.

D. Saturnino de Coca Luis
 Damian Llorente Gonzalez

D. Lucio Llorente Gonzalez
 Felipe García Ramos
 Cipriano García Luis
 Victor Rubio Carrion
 Juan Llorente Gonzalez
 Félix Calderon Calvo
 Lázaro Calvo Luis
 Saturio Gomez Gomez
 Manuel Tabarés Tejedor
 Vitorio Velasco Martin
 Claudio Zamora Trejo
 Manuel Velasco Calvo
 Filapiano Rueda Luis
 Francisco Perez Cañas
 Manuel Calvo Toribio
 Nicomedes Llorente García
 Francisco Cisneros
 Demetrio Simon Merchán
 Narciso Perez Cañas
 Bonifacio Villarrubia Anton
 Ricardo Raposo del Castillo
 Mariano Velasco del Villar
 Aurelio Merino García
 Andrés García García
 Sandalio del Barrio de Diego
 Apolinar Merchan García
 Prudencio Rueda Cañas
 Juan Almeida Gonzalez
 Julian Martinez Merchan
 Valentin Gomez Calzada

Formada y aprobada la sesion de esta fecha, queda expuesta al público hasta el día 20 del corriente por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 de que certifico. Renedo de Esgueva 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.—Félix Capdevila, Secretario.—Hay dos rúbricas y el sello del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva.

Seccion quinta.

Núm. 421.

Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen los autos ejecutivos que

se expresan en la cabeza y parte dispositiva de la Sentencia que dicen así:

Cabeza de Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de la Sociedad mercantil señores Ciriaco Sanchez é Hijo, del Comercio de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Francisco Lopez García, bajo la direccion del Letrado D. Acindino del Valle, contra Isidro Rojo Rodriguez, vecino de Villamayor, rebelde, sobre pago de quinientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Isidro Rojo Rodriguez y con su importe satisfacer á la Sociedad Ciriaco Sanchez é Hijo, la cantidad de quinientas sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, intereses legales desde la presentacion de la demanda imponiendo las costas al D. Isidro Rojo, y por la rebeldía de éste se inserte la cabeza y parte dispositiva de la presente Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por ella definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente en este pliego clase trece en Valladolid á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 35.

Núm. 426.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado á mi testimonio é instancia del Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, en nombre y representacion de D. Dionisio Cataneo Burgos, vecino de esta Ciudad, se ha seguido expediente ejecutivo contra D. José María Secades Peré, sobre pago de dos mil ochocientos cincuenta pesetas, intereses legales y costas, en cuyo expediente se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Febrero de mil novecientos, el señor D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Dionisio Cataneo Burgos, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, y defendido por el Dr. D. Carlos Soto Vallejo, contra D. José María Secades Peré, y mediante su no comparecencia los Estrados del Juzgado; sobre pago de dos mil ochocientos cincuenta pesetas y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. José María Secades Peré, vecino de Reus, y con su producto cumplido pago al acreedor D. Dionisio Cataneo Burgos, de la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta pesetas de principal é intereses legales á razon de cinco por ciento anual desde la interposicion de la demanda y se condena al repetido D. José María Secades Peré al pago de todas las costas del juicio. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido,

estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado en el día de hoy de que yo el Escribano doy fe. Valladolid Febrero veinte de mil novecientos.—Anastasio H. Almaráz.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece del ejecutivo de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original al que me remito caso necesario. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid y Febrero veintitres de mil novecientos.—Anastasio H. Almaráz.

Talon núm. 36.

NUM. 423.

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal en funciones del de instruccion por hallarse el propietario en uso de licencia, de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendante se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadáver de un hombre como de unos treinta y cinco años de edad, pelo negro, cejas negras, boca regular, nariz chata, barba afeitada, vestido con pantalón negro remendado, camisa de lienzo, elástica de algodón y botas blancas de becerro nuevas, cuyo sujeto fué encontrado ahogado en las orillas del río Duero en la mañana del diez y seis del corriente mes, en término municipal del pueblo de Pollos, en cuya causa y mediante ser desconocido dicho sujeto, tengo acordado publicar el presente edicto llamando á los parientes más próximos de repetido sujeto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion y ofrecerles la causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Nava del Rey á veintidos de Febrero de mil novecientos.—Baldomero Espina.—P. S. M.; Toribio Diez.

Núm. 427.

Don Santiago Revilla Esteban, Juez municipal de Cabezón, ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud del escrito presentado por el Profesor Veterinario D. Eugenio Rodríguez Calzada, solicitando se dé conocimiento á los herederos de D. Benito Ro-

dríguez, que falleció en esta villa, acerca de la inscripcion que pretende el recurrente, mediante informacion posesoria en el Registro de la Propiedad de una casa sita en el casco de esta villa, y su calle de San Pedro, que procede de dicho D. Benito Rodríguez, que lo son D. Ventura y D. Roman Rodríguez Calzada, el primero vecino de San Martín de Valbení, para quien se libraré el correspondiente exhorto, y este último de esta vecindad, D. Vicente, Doña Eloisa, D. Gerardo, D. Dioscoro y Doña Isidora, estos cinco como nietos del causante, de los cuales se ignora su paradero, y accediendo á lo pretendido por el recurrente, dirijase atento oficio al Sr. Gobernador de esta provincia por si se sirve ordenar la insercion de este proveído en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de indicados herederos que deberán comparecer en este Juzgado en término de treinta días, á contar desde dicha insercion y exponer cuanto tengan por conveniente acerca de la inscripcion de repetida casa. Lo mandó y firma D. Santiago Revilla Esteban, Juez municipal de esta villa de Cabezón á quince de Enero de mil novecientos, de que yo el Secretario certifico.—Santiago Revilla.—Facundo Blanco.—Escopia, Revilla.

Talon núm. 37.

Núm. 422.

Capitanía General de Castilla la Vieja.

Juzgado permanente de instruccion.

Por virtud de diligencia dictada en este día por el Sr. Juez de instruccion, Comandante de Caballería D. Gregorio Prieto Villareal, en expediente administrativo, por pérdida de una tercerola Mauser, se cita ante este Juzgado y dicho señor Juez, para que preste oportuna declaracion y responda á los cargos que pudieran resultarle al cabo que fué en el Ejército de Cuba del Regimiento Caballería Borbon núm. 4, Francisco Gutierrez Fernandez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en el término más breve posible, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido yo el Secretario la presente cédula con el visto bueno del señor Juez instructor en Valladolid 20 de Febrero de 1900.—Alfredo Carreto.—V.º B.º El Comandante Juez instructor, Prieto.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.